

**Constancia secretarial.** Le informo señor Juez, que la presente demanda ejecutiva fue repartida por la oficina de apoyo judicial el 29 de agosto de 2023. Contiene dos archivos adjuntos incluyendo el acta de reparto. Adicionalmente, se consultó el Registro Nacional de Abogados, y la endosatario en procuración de la parte demandante, se encuentra registrada e inscrita, con tarjeta profesional vigente (certificado 3617927). A Despacho, 11 de septiembre de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia.  
Rama Judicial del Poder Público.  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado no.</b>	05001 31 03 006 <b>2023 00386 00.</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo hipotecario – Acción mixta.
<b>Demandante</b>	Bancolombia S.A.
<b>Demandados</b>	Carlos Andrés Osorio Muñoz.
<b>Asunto</b>	<b>Inadmite Demanda.</b>
<b>Auto interloc.</b>	<b># 1094.</b>

**Primero.** Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda ejecutiva hipotecaria con acción mixta, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

**i).** Teniendo en cuenta que los presuntos pagarés base de la ejecución pretendida, al parecer fueron objeto de endoso en procuración; se deberá aportar evidencia siquiera sumaria que acredite que quienes realizaron los correspondientes endosos al momento de suscribirlos, es decir, si en la fecha en la que se realizaron los mismos contaban con facultades para ello.

**ii).** En atención a lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., procederá el endosatario en procuración a identificar de manera adecuada y completa a todas las partes involucradas en la acción. En el caso de las personas jurídicas involucradas, se deberá indicar el nombre e identificación del representante legal conforme figure en los certificados de existencia y representación legal expedidos por las entidades competentes para ello.

**iii).** De conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., procederá el endosatario en procuración a aclarar y/o ajustar en las pretensiones de la demanda, lo siguiente.

- En la pretensión quinta, se especificará su descripción por cabida, linderos y demás datos de identificación, el inmueble objeto de la hipoteca que dentro de este proceso se pretende ejecutar.
- Se adecuará la numeración de las pretensiones, ya que de la quinta pasa a la tercera.

**iv).** De conformidad con lo consagrado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., procederá el endosatario en procuración a aclarar y/o ajustar en los **hechos** de la demanda, lo siguiente.

- Se pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos, se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) conocedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s), y aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- Dado que los presuntos pagarés base de la ejecución pretendida son aportados de manera virtual, y solo por una de las caras de la hoja, se informará que obra en el reverso del documento, si es una página en blanco, o la continuación de cada presunto pagaré; lo mismo se indicará en relación con las presuntas cartas de instrucciones.
- Adicionalmente, se aportarán los documentos base de la ejecución pretendida, y sus correspondientes presuntas cartas de instrucciones, por ambas caras, es decir, frente y reverso, así este último eventualmente se encuentre en blanco, o con espacios en blanco; o en su defecto se aclarará si el reverso de cada presunto pagaré, y carta de instrucciones, es la página siguiente.
- Se pondrá en conocimiento, si los presuntos endosos en procuración se encuentran al reverso de los documentos presentados para el cobro judicial, o si se encuentran en documento separado; y en este último evento, se deberán aportar las hojas donde se encuentran los endosos, por ambas caras.
- Se pondrá en conocimiento cual habría sido la tasa de interés remuneratorio que fue pactada o aplicada para cada presunta obligación, producto y/o servicio financiero que se haya incluido en cada presunto pagaré.
- Se informará sobre las circunstancias de tiempo (fecha), modo (cómo), lugar y persona(s) de la sociedad Aecsa S.A.S, en calidad de representante judicial de la sociedad demandante Bancolombia S.A., que habrían endosado los presuntos títulos valores en procuración, a la abogada que presenta la acción ejecutiva mixta de la referencia.
- Teniendo en cuenta que los presuntos endosos en procuración se habrían realizado mediante una especie de firmas, se indicará si las mismas son las utilizadas por las personas autorizadas por la sociedad Aecsa S.A.S, en calidad de representante judicial de la sociedad demandante Bancolombia S.A. para realizar dichos endosos, y se acreditará dicha circunstancia de manera siquiera sumaria.
- Se aclarará porque en los presuntos pagarés aportados para el cobro por vía judicial, se relacionó una tasa de interés moratorio, pero los espacios para consignar dichas tasas en las cartas de instrucciones estarían en blanco (no se observa que estén diligenciados); y se aportará evidencia siquiera sumaria de la tasa que se pretende aplicar para dichas épocas, y de la tasa de interés que efectivamente fue aplicada en los mismos.
- Teniendo en cuenta que en la mayoría de los presuntos pagarés base de la ejecución pretendida, solo se habría llenado el valor correspondiente a lo que el presunto deudor habría “... *recibido del Banco...*”, y se dejó en blanco el valor correspondiente a sumas por concepto de intereses; se procederá a indicar si los valores consignados en los mencionados pagarés, se refieren solo a capital, o si en dicho valor se incluyó(eron) algún(los) otro(s) tipo(s) de concepto(s) crediticio(s), o algún tipo de interés (fuese remuneratorio y/o moratorio); y en caso afirmativo, se indicará(n) cual(es), y el(los) valor(es) correspondiente(s) a capital(es), el(los) valor(es) correspondiente(s) a interés(es), que tipo de interés se está cobrando, el periodo y la tasa con la que fueron liquidados, o cual es el valor de otros conceptos que se hubieran podido incluir en cada documento.
- Se expondrá si el valor consignado en cada presunto pagaré corresponde a una sola presunta obligación, o si en los mismos, o en alguno de ellos, se habría(n) incluido alguna(s) otra(s) presunta(s) obligación(es) o crédito(s); y en este último

evento, se deberá hacer discriminación de la(s) presunta(s) obligación(es) contenida(s) en el(los) documento(s) base del recaudo por vía judicial.

- Se ampliará el hecho segundo, indicando todos los datos de identificación cabida y linderos actuales del bien inmueble objeto de la presunta hipoteca que aquí se pretende ejecutar.
- En algunos de los presuntos pagarés, se observa como si se hubiese sobre escrito información; por lo que se deberá indicar si ello corresponde al trámite de la digitalización de los documentos, o se presenta alguna situación en los documentos físicos relacionada con la información allí contenida; y en todo caso se remitirán dichos documentos en formato digital completamente legible.
- Se especificará y aclarará si las cartas de instrucciones de los presuntos pagarés emitidos el 15 y 19 de febrero de 2022, son las contenidas en los documentos denominados “...*CONVENIO PARA LA APERTURA DE PRODUCTOS PERSONA NATURAL*...”, o se trata de tipos de documentos diferentes.
- Se ampliará el hecho quinto, indicando cual era el valor de la cuota mensual del crédito hipotecario.

**v).** De conformidad con el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P, se deberá aportar con la demanda, lo siguiente.

- Las evidencias requeridas en los demás numerales de esta providencia.
- Los presuntos pagarés, sus correspondientes presuntas cartas de instrucciones, y los endosos, por ambas caras, en caso de que no correspondan a la página siguiente.
- Se deberán aportar TODOS los documentos en un formato digital que permita que sean completa y claramente visibles, ya que la gran mayoría de los anexados son borrosos, y otros son completamente ilegibles, y entre ellos están la escritura pública por medio de la que se constituyó la hipoteca, los presuntos pagarés, las presuntas cartas de instrucciones, entre otros.

**vi).** Se ajustará el acápite de notificaciones, teniendo en cuenta que los datos para efectos de notificación judicial de las personas jurídicas deben ser los inscritos en el registro mercantil.

**vii).** Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

**Segundo. NO** se reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. **Ángela María Zapata Bohórquez**, portadora de la tarjeta profesional N° 156.563 del C. S. de la J., hasta que se aclare lo relativo al endoso en procuración, como se requirió en el numeral **i)** de esta providencia.

**Tercero.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy  
12/09/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede  
por anotación en Estados No. 148



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**